



CONFERENCIA GENERAL
Decimocuarto Período Ordinario de Sesiones
Viña del Mar, Chile, 28 al 30 de marzo de 1995

RESOLUCION 337 (XIV)

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS DEL ORGANISMO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1995

La Conferencia General,

Considerando la Resolución 301 (XIII) mediante la que se aprobó el Presupuesto del Organismo para el Ejercicio Económico Bienal 1994-1995;

Recordando el Artículo 6.02 del Reglamento Financiero del Organismo que determina que al ingresar nuevos Estados Miembros les corresponderá la parte proporcional de su cuota bienal, cubriendo únicamente los meses completos transcurridos desde la fecha de su ingreso hasta el 31 de diciembre en que termina el Ejercicio Económico Bienal correspondiente;

Tomando en consideración que los Gobiernos de Belice y la República Federativa de Brasil adhirieron al Tratado de Tlatelolco el 9 de noviembre de 1994 y el 30 de mayo del mismo año respectivamente;

Observando que la Resolución 322 (E-IX) del 13 de diciembre de 1994 asignó al Gobierno de la República Federativa de Brasil su cuota correspondiente para el Prorrateo de los Gastos del Organismo para 1995;

Observando que es necesario asignar las cuotas correspondientes a los Gobiernos de Belice y la República Federativa de Brasil para el Prorrateo de los Gastos del Organismo para 1995;

Recordando asimismo que el párrafo 3 del Artículo 9 del Tratado de Tlatelolco establece que para fijar la Escala de Cuotas Financieras de los Estados Miembros se deberá tener en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas;

...

Tomando en consideración igualmente la interpretación de la Conferencia General en sus Resoluciones 152 (VII) y 233 (X), de que la aplicación de los sistemas y criterios utilizados en la ONU a que hace referencia el párrafo 3 del Artículo 9 del Tratado de Tlatelolco debe hacerse sobre la base de que dichos sistemas y criterios tienen sólo un carácter indicativo que ha de servir como procedimiento en el que se fundamente el sistema para la fijación de las cuotas del OPANAL.

Resuelve:

Que la Escala de Cuotas de los Estados Miembros para el Prorrateo de los Gastos del Organismo correspondientes al Ejercicio Económico de 1995 sea la que aparece en el anexo a la presente Resolución que asigna a los Gobiernos de Belice y de la República Federativa de Brasil el 0.45 y el 20.00% respectivamente, como su aportación a dicho Ejercicio Económico, y que hace los ajustes correspondientes a las cuotas de los Estados Miembros que fueron aprobadas por la Resolución 315 (E-VIII) del 18 de enero de 1994.

(Aprobada en la 82ª Sesión
celebrada el 29 de marzo de 1995)

Países Miembros	Escala 1995 Prorrateada debido al ingreso de Belice y Brasil Res. 338 (XIV)	
	%	Importe
ANTIGUA Y BARBUDA	0.45	2,209.51
ARGENTINA	16.00	78,560.32
BAHAMAS	0.88	4,320.82
BARBADOS	0.45	2,209.51
BELICE	0.45	2,209.51
BOLIVIA	0.45	2,209.51
BRASIL	20.00	98,200.40
COLOMBIA	5.83	28,625.41
COSTA RICA	0.45	2,209.51
CUBA *		
CHILE	3.56	17,479.67
DOMINICA	0.45	2,209.51
ECUADOR	1.25	6,137.52
EL SALVADOR	0.45	2,209.51
GRANADA	0.45	2,209.51
GUATEMALA	0.88	4,320.82
GUYANA *		
HAITI	0.45	2,209.51
HONDURAS	0.45	2,209.51
JAMAICA	0.45	2,209.51
MEXICO	20.00	98,200.40
NICARAGUA	0.45	2,209.51
PANAMA	0.88	4,320.82
PARAGUAY	0.88	4,320.82
PERU	2.66	13,060.65
REP. DOMINICANA	0.88	4,320.82
SANTA LUCIA *		
ST. VICENTE	0.45	2,209.51
ST. KITTS Y NEVIS *		
SURINAME	0.45	2,209.51
TRINIDAD Y TOBAGO	2.22	10,900.24
URUGUAY	1.78	8,739.83
VENEZUELA	16.00	78,560.32
TOTAL	100.00	491,002.00